



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 07 de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00109-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Aida Nelly Hurtado Escobar
Auto: 1073
(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y teniendo en cuenta que los pagarés anexos al expediente para el recaudo ejecutivo fueron allegados digitalizados, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de los títulos valores en mención a la parte demandada, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la entidad bancaria Scotiabank Colpatria S.A en contra de la señora Aida Nelly Hurtado Escobar, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada, de los originales de los Pagarés No. 207419277401 y 4831010239008186 base de recaudo, dejando anotación en ellos que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título tuviera la demandada en las siguientes entidades bancarias Banco AV Villas, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social,



Banco de Occidente, Davivienda, Banco BBVA, Banco Coomeva, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía, Bancompartir y Banco W, el cual fue comunicado a través de oficio No.311 del 01 de junio de 2022. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado "Droguería La Nueva" inscrito con Matrícula Mercantil No. 10186, de propiedad de la demandada, el cual fue comunicado a la Cámara de Comercio de Cartago mediante oficio No.310 del 01 de junio de 2022. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 18 DE MARZO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0b623faa6a4376cea59df98f4a2ff1434d437a95762f86bc76b0ed6721d40a**

Documento generado en 07/07/2022 06:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>